

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

CVE-2024-7414 *Resolución de 9 de septiembre de 2024, por la que se regula la fase de prácticas de las personas aspirantes seleccionadas en los procedimientos selectivos para el ingreso a los cuerpos docentes convocados por Orden EDU/5/2023, de 24 de marzo.*

La Orden EDU/5/2023, de 24 de marzo, que establece las bases y convoca procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a cuerpos docentes, así como para la adquisición de nuevas especialidades, establece, en la base 11 del Título I, la necesidad de realizar un período de prácticas tuteladas cuya finalidad es comprobar que las personas aspirantes seleccionadas poseen las aptitudes necesarias para la docencia.

Procede, de conformidad con la base mencionada, regular el desarrollo de esta fase de prácticas y determinar la composición de la Comisión Calificadora que ha de valorarlas, así como los criterios para la evaluación de dichas prácticas. En cumplimiento de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto regular la fase de prácticas de las personas aspirantes nombradas como personal funcionario en prácticas por la Orden EDU/42/2024, de 9 de septiembre, por la que se nombra como personal funcionario en prácticas a las personas aspirantes seleccionadas en los procedimientos selectivos para el ingreso a los cuerpos docentes convocados por Orden EDU/5/2023, de 24 de marzo.

Segundo. Constitución y composición de la Comisión Calificadora.

1. Se constituirá una Comisión Calificadora, designada por el director general de Personal Docente, presidida por la persona que ejerza la jefatura del Servicio de Inspección de Educación o persona en quien delegue, e integrada además por los siguientes miembros:

- a) La persona que ejerza la jefatura del Servicio de Recursos Humanos o persona en quien delegue.
- b) La persona que ejerza la jefatura de la Unidad Técnica de Calidad Educativa o persona en quien delegue.
- c) La persona que ejerza la jefatura de la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación o persona en quien delegue.
- d) Una persona que ejerza la dirección de un Instituto de Educación Secundaria.

LUNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 179

- e) Una persona que ejerza la dirección de una Escuela Oficial de Idiomas.
- f) Una persona que ejerza la dirección de un Conservatorio.
- g) Un inspector o inspectora de Educación, que actuará como secretario o secretaria.

2. La Comisión Calificadora deberá constituirse dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria. La constitución de la Comisión no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al director general de Personal Docente. De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente. Asimismo, en el plazo de diez días después de su constitución, el presidente de la Comisión remitirá dicha acta al director general de Personal Docente.

3. El director general de Personal Docente procederá a la sustitución de los miembros de esta Comisión que, por causas justificadas, hayan de causar baja en la misma.

4. La Comisión Calificadora organizará las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrará a las personas que ejerzan como tutores o tutoras y evaluará a las personas aspirantes al término del proceso.

Tercero. Causas de abstención.

Todas las personas intervinientes en el proceso que regula esta Resolución, deberán abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de las personas aspirantes nombradas como personal funcionario en prácticas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de los procedimientos selectivos regulados por la Orden EDU/5/2023, de 24 de marzo, notificándolo a la Dirección General de Personal Docente con la debida justificación documental, según modelo recogido en el anexo I, quien resolverá lo que proceda.

Cuarto. Designación y funciones de las personas que ejerzan como tutores o tutoras.

1. La Comisión Calificadora designará un docente que ejerza como tutor o tutora para cada persona aspirante, a propuesta de la persona que ejerza la dirección del centro donde efectúe la fase de prácticas, que deberá cumplir, en la medida de lo posible, las siguientes condiciones:

- a) Ser funcionario o funcionaria de carrera con una antigüedad mínima de cinco años en el cuerpo docente correspondiente.
- b) Tener destino definitivo en el centro.
- c) Poseer la especialidad correspondiente.
- d) Haber demostrado especial dedicación y eficacia en el ejercicio de la función docente.

2. En los centros en que las circunstancias lo exijan, una misma persona que ejerza como tutor o tutora podrá ejercer la labor de tutoría sobre más de un docente en prácticas.

3. En el caso de que no fuera posible asignar un tutor o una tutora del centro donde se desarrollan las prácticas, la Comisión Calificadora designará el centro de referencia cuya dirección propondrá a la persona que ejerza como tutor o tutora. Si fuera necesario, la dirección de este centro emitirá el informe referido en el punto 2 del apartado octavo.

4. Las funciones de las personas que ejerzan como tutores o tutoras consistirán en:

- a) Asesorar e informar a las personas aspirantes nombradas como personal funcionario en prácticas sobre los siguientes aspectos: organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación docente; estrategias metodológicas y

LUNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 179

de evaluación, atención a la diversidad; elaboración y proceso de aplicación del proyecto educativo y del proyecto curricular o propuesta pedagógica del centro; programación didáctica de curso o de aula; tutoría y orientación del alumnado; y planes y programas institucionales que desarrolle su centro educativo.

b) Emitir un informe de valoración.

5. Para el correcto desempeño de estas funciones, la persona que ejerza como tutor o tutora tendrá que asistir a algunas sesiones de clase de las que imparta la persona aspirante nombrada como personal funcionario en prácticas, orientándole posteriormente en todo lo que le presente dificultad o requiera una atención especial. Por lo anterior, para prevenir este tipo de situaciones lo antes posible, el tutor o la tutora realizará, al menos, dos visitas al aula durante el primer trimestre, la primera de ellas en el mes de octubre, sin perjuicio de las que realice durante el segundo trimestre del curso académico. El número mínimo de visitas al aula por parte de la persona que ejerza como tutor o tutora será de cinco, durante la fase de prácticas.

6. Si en alguna de estas visitas al aula el tutor o la tutora apreciara problemas o desajustes en la práctica docente de la persona aspirante nombrada como personal funcionario en prácticas, deberá ponerlo en conocimiento del inspector o inspectora de Educación correspondiente, a la mayor brevedad.

7. Al final del período de prácticas, la persona que ejerza como tutor o tutora emitirá un informe en el que realizará una valoración sobre los aspectos que se recogen en el Anexo II, así como otros datos que considere de interés, y lo remitirá a la Comisión Calificadora.

8. La tutoría de aspirantes en prácticas será reconocida con cinco créditos de formación, de acuerdo con el artículo 23 de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Quinto. Funciones de las personas que ejerzan la dirección de los centros.

Las funciones que corresponden a la persona que ejerza la dirección del centro en relación con las personas aspirantes nombradas como personal funcionario en prácticas son:

a) La supervisión del cumplimiento de su horario lectivo y complementario de permanencia semanal obligado en el centro.

b) La supervisión de su adecuada integración en la comunidad educativa.

c) La supervisión del cumplimiento satisfactorio de sus funciones.

d) La valoración de las aportaciones que realice en los órganos colegiados de los que forme parte.

e) La supervisión de la correcta atención a las familias y al alumnado a su cargo.

Sexto. Designación y funciones de los inspectores e inspectoras de Educación.

1. El titular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, a propuesta de la Comisión Calificadora, designará un inspector o inspectora de Educación responsable del proceso evaluador de cada una de las personas aspirantes nombradas como personal funcionario en prácticas.

2. Las funciones que corresponderán al inspector o inspectora de Educación en relación con la fase de prácticas son:

LUNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 179

a) Informar detalladamente en la visita inicial a las personas aspirantes nombradas como personal funcionario en prácticas del centro sobre las condiciones en las que se desarrollará la fase de prácticas.

b) Evaluar las aptitudes didácticas y pedagógicas de las personas aspirantes nombradas como personal funcionario en prácticas y supervisar que los materiales pedagógicos y didácticos, el registro de seguimiento del alumnado, las unidades didácticas que imparten, así como el proceso evaluador que realizan, se ajusten a la normativa vigente y a lo acordado en la programación didáctica correspondiente.

c) Asesorar sobre la práctica docente de los mismos.

3. Con el fin de cumplir con las funciones señaladas y valorar la idoneidad de las personas aspirantes nombradas como personal funcionario en prácticas, el inspector o inspectora realizará, al menos, tres visitas al aula durante el periodo de prácticas.

Séptimo. Actividades de inserción y formación.

1. Las actividades de inserción en el puesto de trabajo a que se refiere la base 11.3 de la Orden EDU/5/2023, de 24 de marzo, consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el tutor o tutora de la persona aspirante, de acuerdo con las funciones relacionadas en el apartado cuarto, punto 4.

2. Las actividades de formación a que se refiere la base 11.3 de la Orden EDU/5/2023, de 24 de marzo, consistirán en un curso de formación para personas aspirantes nombradas como personal funcionario en prácticas, de carácter obligatorio y con una duración de cincuenta horas, que será programado por la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación. El curso podrá desarrollar, entre otros, los siguientes contenidos:

a) Características de la profesión docente y del sistema educativo de Cantabria.

b) Marco normativo: proyecto educativo y proyecto curricular o propuesta pedagógica, programación didáctica y memoria.

c) Tutoría, evaluación y atención a la diversidad.

d) Convivencia escolar.

e) Didáctica y estrategias metodológicas en relación con el desarrollo de las competencias clave en las distintas áreas, materias, asignaturas, ámbitos y/o módulos.

3. La superación de dicho curso será certificada por la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación con los créditos de formación correspondientes. La no superación del mismo conllevará la calificación de "No apto" en la fase de prácticas.

A tales efectos, en la evaluación de los asistentes al curso de formación para personas aspirantes nombradas como personal funcionario en prácticas se tendrá en cuenta su participación y, en su caso, los trabajos elaborados y/o experimentados por éstos, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9.2 de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con las modificaciones de la Orden ECD/11/2015, de 15 de enero:

a) Las faltas de asistencia, independientemente de la causa, no podrán superar el 15% de la duración de la parte presencial de la actividad. Las hojas de control de sesiones y las actas de las sesiones serán los instrumentos para dejar constancia de esta circunstancia.

b) Participación activa en el desarrollo de las tareas de carácter grupal, así como realización y superación positiva, en su caso, de las actividades y trabajos de carácter obligatorio.

CVE-2024-7414

LUNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 179

c) Actas de las sesiones e Informe de evaluación.

d) Análisis y valoración, en su caso, de los materiales elaborados, así como de los resultados alcanzados en los correspondientes procesos de experimentación.

Tal y como se establece en el artículo 9.2 de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con las modificaciones de la Orden ECD/11/2015, de 15 de enero, en las actividades de formación no presencial y semipresencial será indispensable para obtener la certificación del curso la evaluación positiva del total de las tareas que conlleve la misma, así como la asistencia a las sesiones presenciales obligatorias, en el caso de que las hubiera.

Octavo. Evaluación de las personas aspirantes en la fase de prácticas.

1. Las personas aspirantes elaborarán un informe final en el que se refleje el trabajo realizado durante la fase de prácticas, las dificultades que han encontrado y los apoyos recibidos, de acuerdo con las pautas establecidas en el anexo III. Este informe tendrá una extensión máxima de 12 folios y mínima de 8. Se realizará en formato DIN A4, a una sola cara con un interlineado doble y con letra tipo Arial, tamaño 12 puntos. Dicho informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión Calificadora, a través del inspector o inspectora de Educación designado, para proceder a la evaluación del aspirante.

2. De acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, el tutor o tutora y la persona que ejerza la dirección del centro emitirán sendos informes de valoración de la persona aspirante. Dichos informes, que serán entregados al término de la fase de prácticas a la Comisión Calificadora, a través del inspector o inspectora de Educación designado, se ajustarán a los criterios establecidos en los Anexos II y IV, respectivamente.

3. El inspector o la inspectora de Educación visitará el centro, informará a la persona aspirante sobre las condiciones en las que se desarrolla el proceso y evaluará sus aptitudes didácticas y pedagógicas como docente. El resultado de la evaluación se recogerá en un informe de valoración, según el Anexo V, que se elevará a la Comisión Calificadora. La propuesta de valoración del inspector o de la inspectora de Educación responsable será de "Apto" o "No apto". En el caso de que la propuesta sea de "No apto", el informe deberá recoger una motivación detallada en la que se justifique dicha valoración.

4. Una vez finalizada la fase de prácticas y antes del 30 de junio de 2025, la Comisión Calificadora, teniendo en cuenta los informes a los que se refieren los puntos 1, 2 y 3 de este apartado, la certificación de superación o de no superación del curso de formación y el informe de prestación de servicios de las personas aspirantes emitido por el Servicio de Recursos Humanos, efectuará la evaluación de cada aspirante, expresando la calificación de cada persona aspirante en términos de "Apto" o "No apto".

5. La Comisión Calificadora redactará el acta definitiva de calificación con la presencia, al menos, del Presidente o de la Presidenta, del Secretario o de la Secretaria y de la mitad del resto de los miembros de la Comisión.

6. La Comisión Calificadora trasladará al director general de Personal Docente el acta final, en la que se incluirán tanto las personas aspirantes que hayan sido evaluadas como aquellas que estén exentas de la evaluación de las mismas, según lo establecido en la base 10.1. y 10.4. de la Orden EDU/5/2023, de 24 de marzo. En ambos casos se hará constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso.

7. Las personas aspirantes nombradas como personal funcionario en prácticas declaradas "No aptas" podrán incorporarse con los seleccionados de la siguiente convocatoria para repetir por una sola vez la fase de prácticas, en los términos que se establecen en el apartado 4. de la base 11. de la Orden EDU/5/2023, de 24 de marzo.

CVE-2024-7414

LUNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 179

Noveno. Duración de la fase de prácticas.

1. La fase evaluable de prácticas tendrá una duración de seis meses, comenzando el 1 de octubre de 2024 y finalizando el 31 de marzo de 2025 para aquellos docentes que hayan prestado servicios durante un periodo de seis meses contados a partir de su incorporación al centro y que no cuenten con informes contradictorios, sin perjuicio de que sigan atendiendo sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionarios o funcionarias de carrera.

2. Si alguna de las personas aspirantes nombradas como personal funcionario en prácticas disfrutara durante este periodo de reducción de jornada, un permiso por parto, paternidad, maternidad, adopción o acogimiento, tanto pre-adoptivo como permanente o simple, o por una causa excepcional (a valorar por la Comisión Calificadora), se efectuará la evaluación de los mismos siempre que hubiera prestado servicios durante un mínimo de tres meses. En este periodo se deberán haber realizado, al menos, tres visitas al aula por parte del tutor o de la tutora y dos visitas por parte del inspector o de la inspectora de Educación a cargo del seguimiento de la fase de prácticas.

3. Finalizada la fase de prácticas, la Comisión Calificadora deberá reunirse para redactar el acta final. Si la Comisión lo estima necesario, podrá emitir un informe complementario sobre el desarrollo de sus actuaciones. Ambos documentos, el acta y el informe, si lo hubiese, serán elevados al director general de Personal Docente.

4. Los docentes que, a fecha de 31 de marzo de 2025, hayan prestado servicios por tiempo inferior al previsto en los puntos 1 y 2 de este apartado, continuarán la fase de prácticas hasta completar dicho periodo. En el supuesto de que a la fecha de finalización de las actividades lectivas dictada en la Orden EDU/13/2024, de 7 de marzo, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2024-2025 para centros docentes no universitarios, estos docentes no hubieran podido completar dicho periodo, resultarán declarados "No aptos" pudiendo repetir, por una sola vez, la fase de prácticas.

5. Así mismo, en el supuesto de existir informes contradictorios, la Comisión Calificadora podrá decidir la continuación de la fase de prácticas más allá de la fecha establecida en el punto anterior, siempre que no exceda del presente curso escolar.

6. A los efectos previstos en los puntos 4 y 5 de este apartado, la Comisión se considerará constituida con carácter permanente hasta la finalización del proceso e irá remitiendo, en su caso, las actas correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

Santander, 9 de septiembre de 2024.
El director general de Personal Docente,
Alberto Hontañón Talledo.

LUNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 179

ANEXO I

(Resolución de 9 de septiembre de 2024, por la que se regula la fase de prácticas de las personas aspirantes seleccionadas en los procedimientos selectivos para el ingreso a los cuerpos docentes convocados por Orden EDU/5/2023, de 24 de marzo)

MANIFIESTO

1º. Que no se dan en mí ninguna de las circunstancias señaladas en el número 2 del art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; o ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

2º. Que tampoco he realizado tareas de preparación de la persona aspirante nombrada como personal funcionario en prácticas asignada en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria para los mismos cuerpos y especialidades.

Lo que firmo en, a..... de de

SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

LUNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 179

ANEXO II

Criterios para cumplimentar el Informe del tutor o de la tutora
(para todas las especialidades):

- 1.- Cumplimiento de la programación, de acuerdo con el proyecto curricular o la propuesta pedagógica.
- 2.- Aplicación de estrategias metodológicas adecuadas y del modelo de evaluación continua y formativa en el aula.
- 3.- Adaptación de la programación al alumnado de su grupo o grupos.
- 4.- Participación en las distintas actividades del departamento, en su caso.
- 5.- Atención a la diversidad del alumnado, particularmente con los que presentan necesidades educativas especiales, en su caso.
- 6.- Capacidad de trabajo en equipo.

ANEXO III

Pautas para la elaboración del Informe Final de la persona aspirante
(Descripción y valoración de la actuación profesional):

- 1.- Participación en los órganos colegiados y de coordinación docente para mejorar la práctica educativa.
- 2.- Información a las familias y orientación para la cooperación de éstas en el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas y, en su caso, ejercicio de la tutoría y orientación educativa del alumnado.
- 3.- Colaboración y puesta en marcha de actividades complementarias y extraescolares y de cualquier otra que dinamice la vida del centro y que contribuya al aprovechamiento de los recursos del entorno.
- 4.- Preparación de las clases y de los materiales didácticos.
- 5.- Metodologías utilizadas para la adquisición y desarrollo de las competencias clave y el aprendizaje significativo de los saberes básicos.
- 6.- Desarrollo del proceso de evaluación de aprendizajes e información sobre los mismos que se ha transmitido al alumnado y a las familias.
- 7.- Organización del trabajo en el aula para favorecer su adecuado funcionamiento y un clima que potencie la tolerancia y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje.
- 8.- Valoración del proceso de aprendizaje de su alumnado y comparación de los resultados académicos obtenidos con los equipos docentes.
- 9.- Evaluación, valoración y revisión de la propia práctica docente.
- 10.- Valoración de la formación, los apoyos y el asesoramiento recibidos durante la fase de prácticas.

LUNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 179

ANEXO IV

Criterios para cumplimentar el Informe de la persona que ejerza la dirección:

- 1.- Cumplimiento del horario personal de la persona aspirante.
- 2.- Integración en el claustro de profesores y en la comunidad educativa.
- 3.- Participación en las distintas actividades del centro, tanto escolares como extraescolares y complementarias.
- 4.- Capacidad de relación y comunicación con el alumnado y las familias.

ANEXO V

Baremo para la elaboración del Informe del Servicio de Inspección de Educación:

DIMENSIÓN 1.- CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES EN EL CENTRO:

- 1.1.- Participación en los órganos colegiados y de coordinación docente para mejorar la práctica educativa.
- 1.2.- Información a las familias y orientación para la cooperación de éstas en el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas y, en su caso, ejercicio de la tutoría.
- 1.3.- Cumplimiento de sus deberes en el ejercicio de la función pública.
- 1.4.- Colaboración y puesta en marcha de actividades complementarias y extraescolares y de cualquier otra que dinamice la vida del centro y que contribuya al aprovechamiento de los recursos del entorno.

DIMENSIÓN 2.- ACTIVIDAD DOCENTE DENTRO DEL AULA (especialidades con docencia directa con alumnos):

- 2.1.- Preparación de la clase y de los materiales didácticos.
- 2.2.- Utilización de una metodología adecuada para el desarrollo de las competencias clave y el aprendizaje significativo de los saberes básicos.
- 2.3.- Desarrollo del proceso de evaluación de aprendizajes y de la práctica docente.
- 2.4.- Organización del trabajo en el aula para favorecer su adecuado funcionamiento y un clima que potencie la tolerancia y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje.

2024/7414

CVE-2024-7414